

CONFERENCIA DE OBISPOS CATÓLICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

ESTATUTOS NACIONALES PARA LA INICIACIÓN CRISTIANA DE ADULTOS

ETAPA DE EVANGELIZACIÓN Y PRECATECUMENADO

Norma 1 Durante la etapa de evangelización y precatecumenado, la evangelización de las personas no bautizadas las llevará mediante la Sagrada Escritura, la oración y el diálogo fraterno al encuentro con la persona de Jesucristo, plenitud de la revelación de Dios.

Norma 2 Al inicio de la etapa de evangelización y precatecumenado, un ministro de la parroquia se reunirá individualmente con los simpatizantes para escuchar acerca de su “primera fe” (véase *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos* [RICA] 42) discernir el impacto continuo de su encuentro con el Señor y discutir cualquier problema (por ejemplo, un matrimonio irregular) que pudiera afectar su eventual celebración de los sacramentos de la Iniciación.

ETAPA DEL CATECUMENADO

Norma 3 El término “catecúmeno” se debe reservar estrictamente para las personas no bautizadas que han entrado en el catecumenado y que están unidos a la Iglesia de manera especial mientras se esfuerzan por llevar una vida de fe, esperanza y caridad (*Código de Derecho Canónico*, can. 206 §1).

Norma 4 De ordinario, una persona que ha entrado en el catecumenado debe permanecer en él por lo menos desde el tiempo de Pascua de un año hasta el comienzo del tiempo de Pascua del año siguiente; preferiblemente, el catecumenado debería comenzar antes de la Cuaresma de un año y extenderse hasta la Pascua del año siguiente.

Norma 5 §1. Por regla general, la preparación de los catecúmenos para los sacramentos de Iniciación tiene lugar en un contexto parroquial o su equivalente.

§2. Los catecúmenos que se preparan en un centro, escuela, prisión u otra institución, deben ser introducidos a la vida cristiana de la parroquia o comunidad similar, en la medida de lo posible desde el inicio del catecumenado, de modo que, después de su Iniciación y mistagogia, no se vean aislados de la vida ordinaria del pueblo cristiano.

Norma 6 Para que sea integral, la formación de los catecúmenos estará:

- 1° adecuada al año litúrgico y apoyada por la liturgia de la Iglesia;
- 2° enraizada en la Sagrada Escritura y las verdades de la doctrina católica y la vida moral, y ayudada por los textos catequéticos, como el *Catecismo de la Iglesia Católica*, textos basados en ese Catecismo, como el *Catecismo católico de los Estados Unidos para los Adultos*, y otros textos aprobados por el Ordinario del lugar;
- 3° ejercitada en obras de servicio y caridad (véase RICA 75).

Norma 7 Aunque las personas no bautizadas que se encuentran en matrimonios irregulares pueden entrar en el catecumenado, no podrán celebrar el Rito de la Elección hasta que estén libres de entrar en un matrimonio canónico.

Norma 8 Al entrar en el catecumenado, los catecúmenos asumen las siguientes obligaciones:

- 1° Han de participar en la Liturgia de la Palabra, preferentemente los domingos y otros días de precepto, de ser posible, con la comunidad (véase RICA 81);
- 2° Continuarán purificando su motivación para el Bautismo, llevando una vida recta y estando dispuestos a dar testimonio de su conversión a Cristo, al mismo tiempo que buscan crecer en su conocimiento y afirmación en lo que cree y enseña la Iglesia (*Código de Derecho Canónico*, cáns. 206 y 865 §1).

Norma 9 §1. Además de las prerrogativas concedidas en la ley universal (véase *Código de Derecho Canónico*, cáns. 1170 y 1183 §1 y RICA 47), los catecúmenos pueden:

- 1° participar en las obras de apostolado y de caridad de la Iglesia, especialmente las obras de misericordia;
- 2° aprovechar las oportunidades otorgadas a los padres católicos en la parroquia o región en relación a la inscripción de sus hijos en escuelas católicas;
- 3° ser sepultados en un cementerio católico.

§2. Si lo considera oportuno, el obispo diocesano puede establecer otras prerrogativas.

Norma 10 Es laudable que, al menos los domingos, después de la homilía y antes del Credo, los catecúmenos sean despedidos de la asamblea litúrgica para reflexionar sobre la Palabra de Dios que se acaba de proclamar.

Norma 11 Ya que los ministerios litúrgicos brotan del Bautismo cristiano, no es apropiado que los catecúmenos proclamen la Palabra de Dios o sirvan al altar durante la liturgia.

ETAPA DE PURIFICACIÓN E ILUMINACIÓN

Norma 12 Se exhorta a los elegidos, así como a aquellos que los asisten y participan en la celebración de la Vigilia Pascual con ellos, a observar y extender el ayuno pascual del Viernes Santo, como se determina en el canon 1251 del *Código de Derecho Canónico*, a todo el día del Sábado Santo y hasta el final de la misma Vigilia (véase *Sacrosanctum Concilium* 110 y RICA 185/1).

ETAPA DE LA MISTAGOGIA

Norma 13 Después de la etapa de la mistagogia, y en la medida de lo posible, los neófitos pueden beneficiarse de reunirse periódicamente para profundizar su formación cristiana, especialmente a través de oportunidades que mejoren su participación en la vida de la parroquia o en una comunidad similar (véase RICA 244 y 245).

INSCRIPCIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LA INICIACIÓN

Norma 14 §1. El registro de los que han entrado en el catecumenado se ha de guardar en el archivo parroquial.

§2. Además de los requisitos del RICA 46, el párroco ha de cuidar que se inscriba en el registro la fecha y lugar de nacimiento de los catecúmenos.

Norma 15 El Libro de los Elegidos, en el que los catecúmenos inscriben sus nombres en anticipación de los sacramentos de Iniciación (RICA 119), debe guardarse en los archivos de la parroquia o de la diócesis, a no ser que la ley diocesana indique lo contrario.

Norma 16 §1. El registro de aquellos que son recibidos en la plena comunión de la Iglesia católica se debe guardar en el archivo parroquial.

§2. Además de los requisitos del RICA 486, el párroco ha de cuidar que se inscriba en el registro la fecha y lugar de nacimiento del candidato, indicando el ministro, los padres y padrinos, así como la fecha y lugar de la recepción en la plena comunión.

§3. Si está casado, se inscribirá en el registro una notación sobre el cónyuge, fecha y lugar de matrimonio. Si tuviera lugar un matrimonio en el futuro, éste también deberá ser inscrito en el registro.

RITOS PARA CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Norma 17 Corresponde al obispo diocesano:

- 1° designar a una persona cualificada para promover, dirigir y coordinar la Iniciación cristiana de adultos en su diócesis;
- 2° promulgar normas acerca de la cualificación y formación de los catequistas;
- 3° aprobar el uso de los textos catequéticos para la formación de catecúmenos y candidatos a la recepción en la plena comunión (véase Norma 6, 2° más arriba);
- 4° promulgar normas para el Ritual simplificado de la Iniciación de adultos y para la preparación de adultos bautizados, pero no catequizados para la Confirmación y la Eucaristía y para la recepción de los cristianos válidamente bautizados en la plena comunión de la Iglesia Católica.

Norma 18 El término “converso” se reserva estrictamente para los convertidos a la fe cristiana y nunca se puede aplicar a los cristianos bautizados que son recibidos en la plena comunión de la Iglesia católica.

Cuando estos estatutos entren en vigor el 1º de diciembre de 2024, quedarán abrogados los Estatutos nacionales para el catecumenado aprobados por la Conferencia Nacional de Obispos Católicos el 11 de noviembre de 1986, y confirmados por la Congregación para el Culto Divino el 26 de junio de 1988.